

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.00 peseta Atrasado 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI Sábado 10 de febrero de 1951 Núm. 41

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Javier Sánchez Cantón	638	18 y 21 de la Tarifa de la Contribución de Usos y Consumos cedida a los Municipios, a que se refiere el artículo 54 del Decreto de 25 de enero de 1946	644
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 6 de febrero de 1951 por la que se imponen a Jerónimo Ruano Rodríguez Arias y Manuel Martín Llorente las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por venta de trigo a precios abusivos ...	638	Orden de 7 de febrero de 1951 sobre caducidad de nombramiento del Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento	645
Otra de 7 de febrero de 1951 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Sargento de Artillería don Felipe Collados Beltrán	638	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 1 de febrero de 1951 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el cuarto trimestre del pasado año	638	Orden de 1 de febrero de 1951 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Delineantes de Minas, declarado a extinguir	645
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 26 de enero de 1951 por la que se confirma con la denominación de «Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional» a los funcionarios que se relacionan	639	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 29 de enero de 1951 por la que se promueve en corrida de escala a los empleos que se indican a los Médicos de la plantilla de la Lucha Antivenérea Nacional que se citan	639	Orden de 16 de enero de 1951 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mogente (Valencia) ...	648
Otra de 6 de febrero de 1951 por la que se dispone la distribución del crédito que se indica	640	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 18 de enero de 1951 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Carlos Muñoz Repiso	640	Orden de 9 de enero de 1951 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villatranca del Panadés a don Angel Illa Casals	648
Otra de 31 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Arucas entre Secretarios suplentes	640	Otra de 10 de enero de 1951 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a don Juan Sanz Antón	648
Otra de 8 de febrero de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado, número 12 de Madrid	640	Otra de 10 de enero de 1951 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a don Aniceto Bastos Eláizquez	648
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 25 de enero de 1951 por la que cesa como Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Almería don Emilio Esteller Rodríguez, y se designa para ocupar dicho cargo a don Jesús Guillermo Bejon Romero	640	Otra de 10 de enero de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo a don Angel Hidalgo Barquero	648
Otra de 2 de febrero de 1951 por la que se regulan los canjes-fusion de Deudas del Estado previstos en el Decreto de 4 de enero de 1951	640	Otra de 13 de enero de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	648
Otra de 21 de diciembre de 1950 por la que se proveen las resultas de una plaza vacante de Censor Decano de entrada en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas por jubilación en 18 de octubre del expresado año, en que cumplió la edad reglamentaria don Mario López Avilés.	643	Otra de 18 de enero de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don Antonio Vila Montesinos	646
Otra de 24 de enero de 1951 por la que se proveen en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas dos plazas vacantes de Jefe de Negociado de tercera clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña Pilar Malcas García-Aseñjo y doña María Jesús Garicano Goni.	644	Otra de 18 de enero de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia a don José Camarena Mahiques	646
Otra de 29 de enero de 1951 sobre interpretación que ha de darse a los artículos 188 y 193 de la vigente Instrucción de Loterías, añadiendo un párrafo al primero de dichos artículos	644	Otra de 18 de enero de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don Suceso Escalona Sáenz	646
Otra de 7 de febrero de 1951 por la que se declara, con carácter general, que la venta de jamones, embutidos y fiambres en establecimientos de ultramarinos, salchicheras y charcuterías no está comprendida en los epígrafes	644	Otra de 18 de enero de 1951 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don Fermín India Sanz	647

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Casariche (Sevilla) y Jauja (Córdoba)	651
<i>Orden</i> de 29 de enero de 1951 por la que se otorga a «Tranvías de El Ferrol, S. A.», la concesión para la instalación y explotación de una línea de Trolebuses entre El Ferrol del Caudillo (plaza de España) y San Mateo de Trasancos (La Coruña)	638	<i>Ratohario Nacional Antituberculoso</i> .—Anunciando concurso para las obras de pintura en el Sanatorio Antituberculoso de Tarrasa (Barcelona)	651
Otra de 7 de febrero de 1951 por la que se fijan plazos para la entrega de la reserva obligatoria de traviesas correspondientes a pasadas campañas, y se recuerdan las sanciones a que se exponen los contraventores	649	HACIENDA .— <i>Dirección General de Seguros</i> .—Avisos oficiales por los que se autoriza a las Compañías de Seguros que se indican para aceptar reaseguros en España	651
MINISTERIO DE TRABAJO		INDUSTRIA Y COMERCIO .— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», las instalaciones eléctricas que se expresan	651
<i>Orden</i> de 26 de enero de 1951 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal de la Reglamentación de Trabajo de la Industria Salinera	650	Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	652
Otra de 26 de enero de 1951 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima	650	<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando instalación de industria para tratamiento de minerales de arsénico en Yecia de Yeltes (Salamanca) a «O. M. A. C. S. A.»	652
ADMINISTRACION CENTRAL		EDUCACION NACIONAL .— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Universidad de Salamanca	652
GOBERNACION .— <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos)</i> .—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Navia y Villayón, sirviendo a Armental, Arbón y La Folguerosa	650	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Dejando sin efecto la convocatoria del concurso a la plaza de Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao que se cita	652
Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Morón de la Frontera (Sevilla) y su estación férrea	650	ANEXO UNICO .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Javier Sánchez Cantón.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Javier Sánchez Cantón,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de febrero de 1951 por la que se imponen a Jerónimo Ruano Rodríguez Arias y Manuel Martín Llorente las sanciones que se indican, acordadas en Consejo de Ministros, por venta de trigo a precios abusivos.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno, en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres contra Jerónimo Ruano Rodríguez Arias y Manuel Martín Llorente, por venta clandestina de trigo a precios abusivos,

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A Jerónimo Ruano Rodríguez Arias:

a) Multa de doscientas mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

A Manuel Martín Llorente:

a) Multa de mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.
Lo que de orden de Su Excelencia par-

ticipo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

ORDEN de 7 de febrero de 1951 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Sargento de Artillería don Felipe Collados Beltrán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Sargento de Artillería don Felipe Collados Beltrán, de la Batería de Montaña a Lomo, destacada en el Territorio de Ifni, pase al Gobierno de Africa Occidental, Española, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de febrero de 1951 por la que se dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el cuarto trimestre del pasado año.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo, por los motivos que se expresan durante el cuarto trimestre del pasado año, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el cuarto trimestre de 1950

Número	Clases	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
18/M 1.º	M. Pral.	Marcelo Espada Cruz	30 12 950	Jubilación	Biblioteca Nacional.
214	M. de 1.º	Juan Antonio Gutiérrez Díez	3 10 950	Idem	Facultad Veterinaria León.
21	Idem	Eduardo López Gómez	13 10 950	Idem	Instituto de Murcia.
17	Idem	Fidel Corral Soria	16 10 950	Defunción	Ministerio de Justicia.
97	Idem	José López Burón	1 12 950	Idem	Ministerio de Educación Nacional.
122	Idem	Manuel Corral García	1 12 950	Idem	Telégrafos de La Coruña.
13	Idem	Francisco Cabrera Hernández	16 12 950	Jubilación	Escuela Magisterio de Las Palmas.
455	M. de 2.º	José Casas Angel	3 10 950	Idem	Escuela Peritos Ind. Valencia.
337	Idem	José Darriba Marzán	12 11 950	Defunción	Deleg. Hacienda de Lugo.
166	Idem	José Hernández Muro	21 11 950	Idem	Ministerio de Trabajo.
266	Idem	Juan Bastida Tudela	21 11 950	Jubilación	Aduana de Alicante.
32	Idem	Diodoro Fernández Merchán	27 11 950	Idem	Deleg. Administrativa Valladolid.
386	Idem	Manuel Mora Gabaldón	23 12 950	Defunción	Deleg. Estadística Barcelona.
198	M. de 3.º	Manuel Carmona Meza	5 10 950	Idem	Deleg. Hacienda Córdoba.
80	Idem	Lázaro Cristóbal Ortiz	11 10 950	Idem	Districto Forestal Madrid.
235	Idem	Manuel Sanz Villas	10 11 950	Idem	Escuela Esp. Ing. Ind. Madrid.
157	Idem	Pedro Herrero Herrero	2 12 950	Idem	Deleg. Hacienda Segovia.
240	Idem	Hipólito Fernanz Lozano	21 12 950	Idem	Ministerio de Educación Nacional.
422	Idem	Bernabé Peralta García	25 12 950	Idem	Deleg. Hacienda Cádiz.
52/2.º	Primero	Rutilio de Miguel Santa Isabel	2 10 950	Idem	Intervención Gral. Hacienda.
Expte. cap.	Idem	Wenceslao Alvaro Bravo	3 11 950	Jubilación	Deleg. Hacienda Guadalajara.
1	Idem	Rafael Morales Fernández	17 11 950	Idem	Dirección Gral. de Seguros.
183	Idem	Francisco Castilla Acejo	18 11 950	Defunción	Escuela A. y Oficios Málaga.
204	Idem	Esteban Gómez Mazón	26 12 950	Jubilación	Instituto de Soria.
344	Segundo	Daniel Puebla García	6 10 950	Defunción	Audiencia de Avila.
83/3.º	Idem. Ret.	Sixto García Expósito	14 10 950	Idem	Archivo Histórico Nacional.
228	Idem	Valentín López de Arroyabe	9 11 950	Excedencia	Deleg. Administrativa Alava.
Expte. cap.	Tercero	Laureano Bayón Muñoz	31 12 950	Jubilación	Deleg. Hacienda Oviedo.
N. L.	Idem. Ret.	Antonio Pérez Sal	10 11 950	Excedencia	Telégrafos de Lugo.
150	Idem. Idem.	Félix Muñoz Blanco	25 13 950	Defunción	Eac. Sup. Arquitectura, Madrid.

Madrid, 1 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de enero de 1951 por la que se confirma con la denominación de «Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional» a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente Ley de Presupuestos y de lo prevenido en la de 13 de julio de 1950, que autoriza a este Departamento para constituir dos escalas de Médicos Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar con la denominación de «Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional», con los nuevos sueldos que se citan, a los siguientes funcionarios, con expresión de los cargos que sirven en la actualidad: Especialistas, con 12.000 pesetas, a don José Die y Mas, Jefe de Sección del Instituto Nacional del Cáncer; don Juan Noguera López, idem id. id., y don Julio Bravo Sanfeliu, Médico Jefe del Servicio de Propaganda Sanitaria de esa Dirección General; Especialistas, con 9.600 pesetas, a don Alfredo Bootello Campos, Jefe del Servicio de Higiene de la Alimentación en ese Centro Directivo; a don Mariano de Mingo Fernández, Ayudante de la Sección de Química de la Escuela Nacional de Sanidad; a don Nicasio Luengo Martín Corrochano, idem idem a don Manuel Pérez Lista y a don Juan Guljosa Pernús, Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, y a don Enrique Escardó Peinador, Médico Director del Dispensario Central de Higiene Mental; Especialistas, con 8.400 pesetas, a don Juan Ortiz Picón, don Luis López Yarto, don José San Román Rouyer y a don Rafael González Ubeda, Ayudantes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer, a don José Esteban Hernaliz, Farmacéutico Químico del Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo; a don Luis Nistal Luengo y a don Antonio Morata Cernuda, Cirujano y Radiólogo, respectivamente, de Instituciones Sanitarias Centrales, y Profesores ambos de la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras; a don Victoria- do León Fernández, Farmacéutico del

Hospital del Rey, y a don Mariano Maldonado Sampedro y a don José María Fábregat Guitián, los dos Médicos Jefes Especializados en la Lucha Antipalúdica; Especialistas, con 7.200 pesetas, a don Fernando Quintana Otero, don Juan Mateo Toscano Palacios, don Manuel Martínez González, don Alfredo Gimeno de Sande, don Mariano Abril Cánovas, doña Abdulla Fons Díaz y a don José Olavarría Bragado, Médicos Jefes Especializados en la Lucha Antipalúdica; a don Enrique Ager Muguerra, Laringólogo del Instituto Nacional del Cáncer; a don José Muñoz Seca y a don Manuel Díaz del Solar, Médicos titulares, Ayudantes de Sección, Profesores de la Escuela Nacional de Puericultura; a don Pedro Pi- quero Nicolás, don Pedro Tena Ibarra, don Enrique Bardisa Bardisa, don Pedro Rabadán Fernández y a don Venancio Ortiz de Lanzagorta, Médicos Especializados Centrales del Servicio Antitracomatoso; a don Amando Barbosa Barbero, Médico Jefe Especializado en la Lucha Antipalúdica; a don Eugenio Bejerano Ortiz de Roza, Laringólogo de Instituciones Sanitarias Centrales, y a don Alvaro Lozano Morales, don Fernando Rey Vila, don Angel Hernández Cuadrado, don Esteban Marin Bueno, don Eugenio Luengo Arroyo, don Juan José Fernández Maruto y don Luis Díaz Martín, Médicos Jefes Especializados en la Lucha Antipalúdica; Especialistas, con 6.000 pesetas, a don Arnaldo Socías Amorós, Médico encargado de los Servicios de Epidemiología y Microbiología del Servicio Antitracomatoso; a don Luis García Castrillo Sánchez, Ayudante Psiquiátrico del Dispensario Central de Higiene Mental; a don Luis Aguero García, Médico Titular Ayudante de Sección, Profesor de la Escuela Nacional de Puericultura; a don Francisco Veázquez Gaztelu, Médico Jefe Especializado en la Lucha Antipalúdica; a don Alberto Aparicio de Beson, Profesor Auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura; a don Pedro Palop Campos, a don Manuel Tercero Capdet, don Enrique Monereo Francés y don Pablo Sánchez Linares, Profesores Auxiliares de la Escuela Nacional de Puericultura; don Luis Zamorano Sanabra Ayudante de Laboratorio del Hospital del Rey; don Luciano de la Villa Rodríguez, Profesor

Auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura; a don Francisco Morán Palacios y don Antonio Morán Pinazo, Médicos residentes del Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo; don Juan José Llopis Rey, Profesor Auxiliar de la Escuela Nacional de Puericultura; don Tomás Aparici Gijón, don Tomás Blanco Bueno y don Plácido Chover Madramani, Oftalmólogo Odontólogo y Otorrinolaringólogo, respectivamente, del Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo; todos ellos con la efectividad de 1 de enero del año en curso, percibiendo sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 25, de la sección tercera del presupuesto vigente, y pasando a integrar por el orden que se citan la escala de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, con sueldo, fijada en el artículo 2.º de la Ley de 13 de julio de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se promueve en corrida de escala a los empleos que se indican a los Médicos de la plantilla de la Lucha Antivenérea Nacional que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional un empleo, con la dotación anual de 9.600 pesetas, por jubilación reglamentaria de don Eduardo Cobos Ordóñez.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a los siguientes Médicos de la expresada Lucha: A Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, con el haber anual de 9.600 pesetas, a don Enrique Gimeno Riera, que actualmente disfruta el de 8.400 pesetas, con destino en el Servicio Oficial Antivenéreo de Barcelona, y al empleo de Médico de la misma plantilla, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Florencio María.

Mozo Ocio, que actualmente disfruta el de 7.200 pesetas, con destino en el Servicio de San Sebastián; con la efectividad, ambos, de 11 del actual, percibiendo sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 12, de la Sección tercera del presupuesto vigente, y quedando confirmados en los destinos que actualmente desempeñan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 6 de febrero de 1951 por la que se dispone la distribución del crédito que se indica.

Ilmos. Sres.: Aprobado por Ley de 18 de diciembre próximo pasado el presupuesto de gastos para el ejercicio económico del corriente año y figurando consignada en la Sección tercera capítulo segundo, artículo primero, grupo décimoquinto, conceptos primero, segundo, tercero y cuarto, la cantidad de 300.000 pesetas para abono de los gastos de luz, esterado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa, uniformes, servicios de limpieza, servicios de carruajes, teléfono, correspondencia postal, telegráfica y aérea: portes y efectos timbrados de la Fiscalía Superior de la Vivienda, Fiscalías Delegadas y Tenencias de Fiscalía,

Este Ministerio, a propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de la Vivienda, ha resuelto que el crédito mencionado se distribuya, por mensualidades vencidas y efectos de 1 de enero a 31 de diciembre del corriente año, a favor de los Habilitados de Material respectivos, en la forma siguiente:

	Pesetas
1.º A la Fiscalía Superior	12.000
2.º A la Fiscalía Delegada de Madrid (a cuya consignación de 8.000 pesetas se acumulan 4.000 pesetas por dos Tenencias de Fiscalía absorbidas por aquélla)	12.000
3.º A la Fiscalía Delegada de Barcelona (a cuya consignación de 8.000 pesetas se acumulan 2.000 pesetas por una Tenencia de Fiscalía absorbida por aquélla)	10.000
4.º A las Fiscalías Delegadas de las 48 provincias restantes y Delegaciones de Ceuta y Melilla, a razón de pesetas 4.000 cada una	200.000
5.º A las 33 Tenencias de Fiscalía siguientes: Alcoy, Algeciras, Antequera, Avilés, Badalona, Baracaldo, Cartagena, Ecija, Elche, El Ferrrol del Caudillo, Gijón, Hospitalet, Jerez de la Frontera, Linares, Lorca, Manresa, Mataró, Mieres, Orihuela, Reus, Ronda, Sabadell, Sama de Langreo, San Feliu de Llobregat, San Fernando, Santiago de Compostela, Santlúcar de Barrameda, Tarrasa, Tortosa, Ubeda, Vélez-Málaga, Vigo y Yecla, a razón de 2.000 pesetas cada una ...	66.000
Total	300.000

Lo que comunico a VV. II. a fin de que, sin otro aviso, se proceda a la expe-

dición de los libramientos oportunos en la forma dispuesta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de enero de 1951 por la que se concede la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario a don Carlos Muñoz Repiso.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 619 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 621 del citado Cuerpo legal, ha tenido a bien conceder al Ilmo. Sr. D. Carlos Muñoz Repiso, Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico Militar, Vocal del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario, atendiendo a la valiosa cooperación prestada en el ejercicio de su cargo en relación con la obra penitenciaria que desarrolla esa Dirección General.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de enero de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Arucas entre Secretarios suplentes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado Municipal de Arucas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con el haber anual de 17.000 pesetas y destino en el Juzgado Municipal de Arucas, a don Fulgencio Ginés Martínez Ayuso, Secretario suplente que fué del Juzgado Municipal de Hellín, número nueve del Escalafón correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 8 de febrero de 1951 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Secretaría del Juzgado número 12 de Madrid.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de enero último, para la provisión en concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la primera categoría, de la Secretaría del Juzgado Municipal número 12 de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 23

de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Municipal número 12 de Madrid, a don Gerardo Sánchez Borrego, actual Secretario del Juzgado Municipal número 5 de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de enero de 1951 por la que cesa como Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Almería don Emilio Esteller Rodríguez, y se designa para ocupar dicho cargo a don Jesús Guillermo Berjón Romera.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Almería participa a ese Centro que don Emilio Esteller Rodríguez, Vicepresidente del mencionado organismo, ha dejado de pertenecer a la Agencia de Aduanas «Hijo de Alfredo Rodríguez, S. A.», cesando por consiguiente en el ejercicio de la indicada profesión.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado:

1.º Que don Emilio Esteller Rodríguez cese en el cargo de Vicepresidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Almería; y

2.º Designar Vicepresidente del mencionado Colegio de Agentes de Almería a don Jesús Guillermo Berjón Romera.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de febrero de 1951 por la que se regulan los Canjes-fusión de Deudas del Estado previstos en el Decreto de 4 de enero de 1951.

Ilmos Sres.: Establecidas por Decreto de 4 de enero de 1951 las normas generales que regirán los Canjes-fusión de las Deudas que en dicho Decreto se comprenden, es necesario dictar las oportunas reglas que su desenvolvimiento requiere, y, en su virtud, se dispone:

1.º Los Canjes-fusión de Títulos de las Deudas relacionadas en los apartados A), B) y C) del artículo 1.º del Decreto de 4 de enero de 1951, se realizarán a partir de 1 de abril, 15 de junio y 15 de octubre de 1951, respectivamente, en las fechas que fije la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2.º El Canje se solicitará mediante factura que al efecto establecerá la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Las facturas se presentarán acompañadas de los Títulos a que se refieran, con los cupones que previene el número 4.º de la presente Orden; causarán dos resguardos, comprensivos: uno, nominativo, del valor nominal de los Títulos presentados al Canje; el otro, al portador, del importe efectivo de los intereses que representen sus respectivos cupones.

En el Canje de la Deuda Perpetua Interior se causarán dos resguardos de intereses.

3.º De conformidad con lo establecido en las Leyes de 12 de mayo de 1938, 8 de septiembre de 1939 y disposiciones concordantes o complementarias, no serán admisibles a Canje los Títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, de fecha 16 de mayo de 1930, cuya justificación de legítima pertenencia no se acredite por alguno de los siguientes modos:

A) Diligencia de «Justificado», consignada en el Título por las Oficinas de Hacienda conforme al número 12 de la Orden ministerial de 14 de junio de 1938.

B) Cajetín de «certificación» estampado en el Título por Establecimiento de Crédito o Depósito conforme al número segundo de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1939.

C) Duplicado de la declaración jurada presentada en las Oficinas de Hacienda a los efectos de justificación de pertenencia que lleve la correspondiente di-

buencia de «Justificado» extendida por dichas Oficinas.

D) Certificado expedido por Establecimiento de Crédito o Depósito conforme al número 1.º de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1939.

E) Póliza de adquisición del Título en fecha posterior a 1 de abril de 1939 con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado en plazas en que no existan aquéllos.

4.º Los Títulos de las Deudas Amortizables que se presenten a Canje deberán tener adheridos el cupón inmediato anterior al del primer vencimiento de intereses con que se emiten los Títulos de la Deuda en que se fusionan, y los cupones posteriores de que constan. Los Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 deberán tener adheridos los cupones números 199 y 200.

El importe del vencimiento de intereses exigible se reclamará con la misma factura de Canje. Se extenderá a los cupones y precisamente por el periodo de intereses que expresa el cuadro siguiente:

Clase de Deuda	Cupón	Vencimiento	Periodo del vencimiento de intereses a percibir
Deuda Perpetua al 4 por 100, de 16 de mayo de 1930	199 y 200	1 de julio y 1 de octubre de 1951	De 1 de abril a 1 de octubre de 1951.
Deuda Perpetua al 4 por 100, de 1 de abril de 1944	199 y 200	1 de julio y 1 de octubre de 1951	De 1 de abril a 1 de octubre de 1951.
Deuda Amortizable al 3,50 por 100, de 15 de julio de 1945	24	15 de julio de 1951	De 15 de abril a 15 de julio de 1951.
Deuda Amortizable al 3,50 por 100, de 1 de enero de 1946	23	1 de octubre de 1951	De 1 a 15 de julio de 1951.
Deuda Amortizable al 3,50 por 100, de 8 de marzo de 1946	17	1 de agosto de 1951	De 1 de mayo a 15 de julio de 1951.
Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1 de octubre de 1945	—	1 de enero de 1952	De 1 de octubre a 15 de noviembre de 1951.
Deuda Amortizable al 4 por 100, de 15 de noviembre de 1945	24	15 de noviembre de 1951	De 15 de agosto a 15 de noviembre de 1951.
Deuda Amortizable al 4 por 100, de 7 de marzo de 1947	15	1 de diciembre de 1951	De 1 de septiembre a 15 de noviembre de 1951.
Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1 de junio de 1948	—	1 de diciembre de 1951	De 1 de septiembre a 15 de noviembre de 1951.

No obstante lo antes establecido, los Títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de 1 de octubre de 1945, se presentarán al Canje sin cupón; los de igual Deuda, de 1 de junio de 1948, con el cajetín acreditativo de haber presentado al cobro el vencimiento de 1 de septiembre de 1951.

Los tenedores o depositarios de Títulos que carecieren del cupón exigible que ha de acompañar al Título en el Canje, podrán incluir en la liquidación de intereses de la factura de Canje el importe del cupón de que se trate si unen al Título, en su equivalencia, carta de pago acreditativa de haber ingresado el importe del cupón en el Tesoro; en otro caso el Título que se hallare en tales condiciones será objeto de presentación especial en la forma y fechas que fijará

la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los cupones no vencidos que faltaren en los Títulos, o sea los posteriores a lo que expresa el cuadro anterior, podrán ser suplidos:

a) Con resguardo del depósito de su importe constituido en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales a disposición del Director general de la Deuda, si hubiesen sido extraviados.

b) Con carta de pago acreditativa del correspondiente reintegro, si hubiesen sido cobrados indebidamente.

5.º Se anticipan al día 15 de junio de 1951 los sorteos que deberían celebrarse los días 1 de septiembre de 1951 y 1 de julio de 1951 para la amortización de las Deudas al 3,50 por 100, cuyos Títulos lle-

van fecha de 1 de enero de 1946 y 8 de marzo de 1946, respectivamente.

Se anticipa al 1 de noviembre de 1951 el sorteo que debería celebrarse el día 1 de diciembre de 1951 para la amortización de la Deuda al 4 por 100, cuyos Títulos llevan fecha 1 de octubre de 1945.

6.º Quedan excluidos del Canje los Títulos que resultasen llamados a reembolso como consecuencia de cualquier sorteo de amortización que se hubiese celebrado en o antes de las fechas siguientes:

Deudas	Fechas
Amortizable 3,50 por 100, de 15 de julio de 1945	15 de junio de 1951.
Amortizable 3,50 por 100, de 1.º de enero de 1946	15 de junio de 1951.
Amortizable 3,50 por 100, de 8 de marzo de 1946	15 de junio de 1951.
Amortizable 4 por 100, de 1 de octubre de 1945	1 de noviembre de 1951.
Amortizable 4 por 100, de 15 de noviembre de 1945	15 de octubre de 1951.
Amortizable 4 por 100, de 7 de marzo de 1947	1 de noviembre de 1951.
Amortizable 4 por 100, de 1 de junio de 1948	1 de noviembre de 1951.

7.º Los Títulos amortizados en el último sorteo que se hubiese celebrado en las fechas que se relacionan en el número anterior se presentarán a reembolso mediante las facturas especiales que establezca la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

En las facturas se reclamarán y liquidarán además de los capitales llamados a reembolso los intereses exigibles que serán aquellos cuyo número y vencimiento se expresa en las columnas segunda y tercera del número 4.º de la presente Orden.

Los Títulos llevarán unidos los cupones posteriores al que expresa el párrafo anterior, cuando faltare alguno o algunos se aplicará lo que dispone dicho número 4.º «in fine».

Después de la presentación se librará, en su caso, un resguardo al portador por capital e interés que servirá para cobrarlos en el Banco de España.

La presentación de esta clase de facturas se hará según el lugar en que estén domiciliados los Títulos: en Madrid, ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; en provincias, en la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

8.º La presentación de Títulos y de facturas para Canje y para la reclamación de intereses la realizarán:

a) Los tenedores que custodien por sí mismos los Títulos: en Madrid, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

b) Las Entidades a que se refiere el artículo 9.º, párrafo primero del Decreto de 4 de enero de 1951, harán la presentación ante las Comisiones de funcionarios que designará la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Estos funcionarios actuarán en territorios o Zonas cuyas bases de actuación serán:

Zonas	Provincias que comprende	Bases de actuación
1.ª	Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Soria y Cáceres	Madrid.
2.ª	Lugo, Orense, Pontevedra y La Coruña	La Coruña.
3.ª	León, Santander y Oviedo	Oviedo.
4.ª	Valladolid, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia, Palencia y Burgos	Valladolid.
5.ª	Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Alava	Bilbao.
6.ª	Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño	Zaragoza.
7.ª	Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona	Barcelona.
8.ª	Valencia, A. bacete, Alicante, Castellón y Murcia	Valencia.
9.ª	Sevilla, Málaga, Badajoz, Córdoba, Huelva, Cádiz, Granada, Almería y Jaén	Sevilla.

c) Todos los Títulos situados en las Islas Canarias, provincias de Africa y Protectorado, se presentarán a través de la Central de los Establecimientos depositarios o en las Delegaciones u Organismos a que se hallen afectos administrativamente los respectivos territorios.

9.º Las Entidades a que se refiere el artículo 9.º párrafo primero del Decreto de 4 de enero de 1951 que deseen acceder al beneficio que establece su artículo 13 lo solicitarán en instancia dirigida a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la que deberán expresar:

a) Número aproximado de Títulos de las distintas Deudas que habrán de canjear.

b) Número aproximado de Títulos de las nuevas emisiones que estimen necesarios para efectuar el Canje.

c) Operaciones que hayan de realizar en sus locales u oficinas la respectiva Comisión de funcionarios.

El Director general de la Deuda y Clases Pasivas resolverá discretamente.

10. Los tenedores que custodien por sí mismos los Títulos y confien la gestión de Canje a las Entidades a que se refiere el artículo 9.º párrafo primero del Decreto de 4 de enero de 1951, deberán, para que tales Entidades les entreguen sin demora los Títulos equivalentes y los intereses respectivos a partir del día del vencimiento del cupón, hacerles saber su decisión de venderles o de comprarles las fracciones de Deuda necesarias para evitar la producción de Residuos.

Para ambas operaciones de compra o venta que no requerirá la intervención de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredor de Comercio, registrará el cambio de cotización media en la Bolsa de Madrid durante el mes anterior al en que se realicen para la Deuda de que se trate.

11. Las Entidades a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 4 de enero de 1951 podrán fijar plazos perentorios que terminarán treinta días antes de las fechas establecidas por el número 1.º de la presente Orden, dentro de los cuales los depositantes pondrán en su conocimiento:

a) Si optan por la devolución del depósito para presentar directamente los Títulos a Canje.

b) El número de Títulos de cada Serie de las nuevas emisiones que deseen obtener dentro del porcentaje que establece el segundo párrafo del número 13 de la presente Orden.

c) Si desean vender el Título o fracción de Título que dentro de la cuantía del depósito no pueda tener equivalencia en los nuevos Títulos.

d) Si, por el contrario, desea comprar el Título o Títulos necesarios para completar la cuantía del depósito hasta producir la equivalencia necesaria para obtener nuevos Títulos.

El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores supondrá la conformidad de los depositantes:

1.º Con las Series de los Títulos que se les apliquen.

2.º Con la cesión a los depositarios del Título o Títulos que dentro de la cuantía del depósito no tenga equivalencia con los nuevos Títulos.

3.º Con que la gestión de Canje la efectúe el depositario.

12. La presentación de Títulos de Deudas Amortizables ha de quedar efectuada inexcusablemente en el período comprendido entre las fechas que median entre la del llamamiento a Canje, que fijará la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y la del primer sorteo de amortización que establece el artículo séptimo del Decreto de 4 de enero de 1951. La que se efectuase después, determinará la aplicación de lo prevenido en dicho artículo séptimo.

13. Por los Títulos presentados a Canje se entregarán otros de las nuevas Deudas por un valor nominal equivalente, de entre los creados en el artículo segundo del Decreto de 4 de enero de 1951, y sólo un resto, si se produjese, por cada factura de Canje, representado por Residuos de la Deuda respectiva.

La proporción en que se aplicarán los nuevos Títulos será la que establezca en sus Instrucciones la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para pro-

ducir, en cuanto esa posible, una disminución en el número de Títulos nuevos hasta el 50 por 100 en relación con el número de los presentados a Canje.

Los Residuos se canjearán por nuevos Títulos cuando se presenten en la Dirección General de la Deuda o en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, en unión de otros que compongan, al menos, el valor de un Título de la serie A. Estos Residuos devengarán intereses desde la fecha que reditaban los nuevos Títulos de las Deudas a que corresponden, pero su cobro sólo se podrá intentar cuando se conviertan en Títulos.

Los tenedores que deseen percibir el capital de los Residuos los reclamarán, en facturas modelo especial, de la Oficina de Recibo de la Dirección General de la Deuda, documentada con el correspondiente Residuo o Residuos, que se traducirá en un recibo al portador para hacer efectivo su importe en el Banco de España, computado al cambio medio de cotización obtenida en el mes anterior en la Bolsa de Madrid para la clase de Deuda que el Residuo representa.

14. Las Entidades previstas en el artículo noveno, párrafo primero del Decreto de 4 de enero de 1951, incluirán en el menor número posible de facturas, dentro de los límites que establezca la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y cualquiera que fuere la Autoridad ante la que los presenten, los Títulos que tengan en depósito, los de su propiedad y los que reciban para gestión de Canje. Los nuevos Títulos los aplicarán en la forma pertinente e incluso mediante las agrupaciones de los depósitos de un mismo titular, a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 4 de enero de 1951.

15. Los Títulos que han de representar a la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951, serán:

Serie	Valor nominal	Número de Títulos	Numeración	Importe — Pesetas nominales
A	1.000 pesetas...	1.427.000	1 al 1.427.000	1.427.000.000
B	5.000 » ...	400.497	1 al 400.497	2.002.485.000
C	10.000 » ...	298.100	1 al 298.100	2.981.000.000
D	25.000 » ...	80.650	1 al 80.650	2.016.250.000
E	50.000 » ...	48.705	1 al 48.705	2.435.250.000
	Total ...	2.254.952		10.861.985.000

A este número de Títulos y a su importe nominal se contraerá el cuadro de amortización de la nueva Deuda.

Los Títulos que han de representar a la Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 15 de noviembre de 1951 serán:

Serie	Valor nominal	Número de Títulos	Numeración	Importe — Pesetas nominales
A	1.000 pesetas...	2.429.500	1 al 2.429.500	2.429.500.000
B	5.000 » ...	853.500	1 al 853.500	4.267.500.000
C	10.000 » ...	645.000	1 al 645.000	6.450.000.000
D	25.000 » ...	159.250	1 al 159.250	3.981.250.000
E	50.000 » ...	98.531	1 al 98.531	4.926.550.000
	Total...	4.185.781		22.054.800.000

A este número de Títulos y a su importe nominal se contraerá el correspondiente cuadro de amortización de la nueva Deuda.

16. El capital amortizable en cada vencimiento de las Deudas al 3,50 y 4 por 100, cuya emisión autorizan los aparta-

dos B) y C) del artículo primero del Decreto de 4 de enero de 1951, será el que resulte del cuadro de amortización respectivo que formará la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

17. Los Títulos de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior que llevan fecha 16

de mayo de 1930 y primero de abril de 1944, se considerarán retirados de la circulación y sustituidos por los de la emisión de primero de octubre de 1951 que autoriza emitir el apartado A) del artículo primero del Decreto de 4 de enero de 1951 desde la fecha de su Canje, y lo más tarde desde primero de octubre de 1951.

Asimismo, desde el día 15 de julio de 1951, los Títulos de las Deudas Amortizables al 3,50 por 100 de interés anual que llevan fechas de primero de enero de 1946, 15 de julio de 1945 y 8 de marzo de 1946, se considerarán retirados de la circulación y sustituidos por los Títulos de la nueva Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de interés anual, de la emisión de 15 de julio de 1951 que faculta emitir el apartado B) del artículo primero del Decreto de 4 de enero de 1951.

Igualmente, desde 15 de noviembre de 1951, los Títulos de las Deudas Amortizables al 4 por 100 que llevan fechas de primero de octubre de 1945, 15 de noviembre de 1945, 7 de marzo de 1947 y primero de junio de 1948 se considerarán retirados de la circulación y sustituidos por los de la emisión de 15 de noviembre de 1951 que autoriza emitir el apartado C) del artículo primero del repetido Decreto.

18. La cancelación de los Títulos que las Comisiones de Zona establecidas por el número octavo de la presente Orden reciban de las Entidades depositarias, se hará en acto posterior al de la presentación y al de las demás operaciones consecutivas; pero dichas Entidades serán responsables de las devoluciones o reintegros que resulten pertinentes al practicar en su día la diligencia de cancelación.

La cancelación de los intereses de los Títulos que se presenten al Canje se hará al practicar la de los capitales correspondientes.

Si al efectuar la cancelación se comprobare que los Títulos o sus cupones presentados en la operación de Canje están retenidos en cuanto a capitales o intereses por mandato judicial o administrativo, serán baja en la operación en la medida que requiera la correspondiente orden de retención sin perjuicio de que pueda rectificarse la factura si se completa su cuantía originaria mediante la presentación de otros Títulos de la misma clase de Deuda y serie. En otro caso, los presentadores vendrán obligados a devolver los Títulos que hubiesen recibido en canje de los retenidos.

La cancelación de los Títulos llamados a reembolso sorteados en las fechas que se determinan en el número sexto de la presente Orden ministerial, y la del cupón reclamado en la misma factura se practicará en una sola operación al efectuar la de Capitales.

19. Todos los trabajos inherentes a la clase de operación a que se refiere la presente Orden ministerial, propios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, estarán a cargo de Secciones especiales, en las que convergerá el resultado de los servicios de las distintas Oficinas que en ellos hayan intervenido.

20. Las Comisiones de Zona a que se refiere el número octavo de esta Orden, podrán ser facultadas por delegación del Director e Interventor para practicar cuando se refiere al recibo de facturas y entrega de Títulos y Residuos con arreglo a los preceptos de la presente Orden; por lo que respecta a la operación de intereses, procederán como si se tratase de presentaciones efectuadas ante las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Al término de su actuación, cada Comisión rendirá cuenta de su gestión, justificada con los Títulos recogidos, resguardos de entrega y Títulos y Residuos sobrantes. Estas cuentas las refundirá la Sección especial encargada de cada operación para revertir en el Servicio general de la Dirección.

21. Con el fin de simplificar en todo lo posible la mecánica impuesta por esta clase de operaciones, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para implantar y disponer lo que considere más conveniente al mejor servicio, siempre que las modificaciones no afecten sustancialmente a la organización administrativa actual ni a la Contabilidad de la Deuda pública.

22. Por la Dirección General de Banca y Bolsa, en acción coordinada con la de la Deuda y Clases Pasivas, se cursarán a la Banca oficial las especiales órdenes e instrucciones que se consideren convenientes para la mejor ejecución de las operaciones de Canje, con el fin de que la misión que se encomienda a las Comisiones de Zona se realice debidamente y en el más breve plazo. Especialmente se recabará la reunión de los Títulos que presenten al Canje en las Centrales, o, en su caso, en las Sucursales o Agencias, en la Base más próxima de entre las figuradas en el número octavo, letra b).

23. La Dirección General del Tesoro adoptará las disposiciones necesarias para el servicio de Tesorería que reclame las Deudas emitidas, con arreglo al artículo primero del Decreto de 4 de enero del año 1951.

24. Atendidas la diferencia de series y de numeración entre los Títulos presentados a Canje y los expedidos en su equivalencia, los particulares que deseen poseer constancia de la transformación operada deberán manifestarlo así en la correspondiente factura y presentar en el momento de la retirada de los nuevos Títulos, bien la Póliza o Pólizas de adquisición de los antiguos, bien la escritura notarial correspondiente o el documento en que conste la calificación de legítima pertenencia a que se refieren las Leyes de 12 de mayo de 1938 y 8 de septiembre de 1939. Cuando la factura comprenda precisamente los mismos Títulos que figuran en las Pólizas y documentos notariales o administrativos mencionados, se estampará sobre unas y otros el oportuno cajetín.

Las Entidades referidas en el artículo noveno, párrafo primero del Decreto de 4 de enero de 1951, depositarias o simples gestoras, que presenten en una misma factura Títulos de distintos depositantes o mandantes, vendrán obligados a facilitarles, a su instancia, certificaciones acreditativas de la aplicación o transformación operada, de la que dejarán constancia en los libros y en los resguardos de depósitos. Dichas certificaciones surtirán los efectos pertinentes. Cuando se estime necesario y se alegue causa justificada, podrán diligenciarse por la Dirección General de la Deuda en los términos que procedan.

Iguales efectos producirán las certificaciones que expida la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, cuando se trate de Títulos presentados por un solo titular directo.

25. No obstante lo prevenido en el número anterior, aquellos tenedores que prefiriesen que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredor de Comercio colegiado en Plaza en que no existan aquéllos, podrán obtenerla. Para tal fin, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas pondrá a disposición de dichos fedatarios los elementos administrativos precisos.

En tal caso, será de cuenta de los tenedores el pago del 0,25 por 1.000 del valor nominal, en concepto de corretaje señalado para las operaciones de conversión, y, en su caso, el del Timbre de la Póliza. Las diligencias de la transformación operada podrán extenderse en la Póliza o documento de adquisición o certificación de pertenencia a que se refieren las Leyes de 12 de mayo de 1938 y 8 de septiembre de 1939, expedido para las

Deudas incluídas en el Canje-fusión, cuando consten los datos necesarios para justificar el origen de las mismas.

26. Todos los gastos de personal, material, jornales, impresos, transporte de Títulos y cupones, dietas, locomoción, anuncios, seguros, correspondencia, etcétera, etc., y, en su caso, los que son propios e inherentes a esta clase de operaciones, así como los de carácter especial para los trabajos que se realicen con motivo de los Canjes-fusiones, serán reconocidos, estimados y satisfechos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a la que se faculta para cifrar módulos de trabajo extraordinario y las gratificaciones correlativas, con cargo al crédito que para tales fines se consigna en la Sección quinta «Deuda pública», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo 11 «Otros gastos», Grupo primero, concepto cuarto del presupuesto general del Estado.

27. Por las Direcciones Generales de la Deuda y Clases Pasivas, del Tesoro y de Banca y Bolsa, se dictarán y adoptarán cuantas disposiciones se estimen necesarias para el mejor servicio y que reúnen el más exacto cumplimiento del Decreto de 4 de enero de 1951 y de la presente Orden ministerial.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1951.

J. BENJUMEA

A los Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas, del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

ORDEN de 27 de diciembre de 1950 por la que se proveen las resultas de una plaza vacante de Censor Decano de entrada en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas por jubilación en 18 de octubre del expresado año, en que cumplió la edad reglamentaria don Mario López Avilés.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo del Pleno de ese Tribunal de 1 de diciembre de 1950, para la provisión de las resultas de una plaza vacante de Censor Decano de entrada en el Cuerpo Técnico, dotada con el sueldo anual de 17.500 pesetas, por jubilación en 18 de octubre del expresado año, en que cumplió la edad reglamentaria don Mario López Avilés.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar los ascensos propuestos en la forma siguiente:

Confirmar en propiedad:

En el Cuerpo Técnico

A don Manuel de la Cueva Orejuela en el cargo de Censor Mayor de término, con el sueldo anual de 16.400 pesetas y la efectividad de 27 de julio de 1948, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 25 de agosto del referido año 1948.

A don Romualdo López Egido en el cargo de Censor Mayor de entrada, con el sueldo anual de 14.400 pesetas y la efectividad de 17 de septiembre de 1948, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 18 de octubre del referido año 1948.

A don Gonzalo Martínez Armero en el cargo de Censor de Cuentas de término, con el sueldo anual de 13.200 pesetas y la efectividad de 17 de septiembre de 1948, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 18 de octubre del mismo año 1948.

A don José Femenia Pérez en el cargo de Censor de Cuentas de ascenso, con el sueldo de 12.000 pesetas anuales y la efectividad de 27 de julio de 1948, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 25 de agosto del mencionado año 1948.

A don Antonio Fernández García en el cargo de Censor de Cuentas de entrada, con el sueldo anual de 9.600 pesetas y la

efectividad de 27 de julio de 1948, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 25 de agosto del mismo año 1948.

En el Cuerpo Administrativo

A don Jaime Alcalde de los Rios en el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo de 8.400 pesetas anuales y la efectividad de 1 de abril de 1949, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 7 de los expresados mes y año.

A don Jaime García-Zozaya y Díaz en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo de 7.200 pesetas anuales y la efectividad de 1 de abril de 1949, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 7 del mismo mes y año.

Nombrar en comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 26 de junio de 1934 y Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1946, y la efectividad de 19 de octubre de 1950, día siguiente al en que ocurrió la vacante de origen:

En el Cuerpo Técnico

A don Francisco Morillo Fernández para el cargo de Censor Mayor de término, con el sueldo anual de 16.400 pesetas.

A don Salvador Durá Gutiérrez para el cargo de Censor Mayor de entrada, con el sueldo anual de 14.400 pesetas.

A don Eduardo López de Sa y Bassave para el cargo de Censor de Cuentas de término, con el sueldo anual de 13.200 pesetas.

A don Francisco Sisto y Rodrigo de Vallabriga, en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento orgánico de ese Alto Cuerpo, de 16 de julio de 1935, y a don Anastasio Callejo y Callejo para el cargo de Censor de Cuentas de ascenso, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

A don Ramón Pérez Alonso, en turno de antigüedad, con sujeción a lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de este Ministerio de 14 de febrero de 1947, para el cargo de Censor de Cuentas de entrada, con el sueldo anual de 9.600 pesetas.

En el Cuerpo Administrativo

A doña Luisa Esbri Fernández para el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

A doña Rosario Barruso Márquez para el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo de 7.200 pesetas.

En la clase de Oficiales primeros queda una vacante que deberá ser provista por oposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 27 de diciembre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 24 de enero de 1951 por la que se proveen en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas dos plazas vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria de doña Pilar Maicas García-Asenjo y doña María Jesús Garicano Goni.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., a virtud de acuerdo del pleno de ese Tribunal de 12 de enero de 1951, para la provisión de dos plazas vacantes en el Cuerpo Administrativo, dotadas con el sueldo anual de 7.200 pesetas, por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria doña Pilar Maicas García-Asenjo y doña María Jesús Garicano Goni,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Confirmar en propiedad a don José Rafael Manzano Muñoz en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase, con 7.200 pesetas anuales y la antigüedad de 16 de julio de 1949, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 30 de los expresados mes y año; y

A doña Rosario Barruso Márquez en el cargo de Jefe de Negociado de tercera clase, con 7.200 pesetas anuales y la antigüedad de 19 de octubre de 1950, para cuyo destino fué nombrada en comisión por Orden de este Ministerio de 27 de diciembre del expresado año de 1950.

Nombrar en Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del De-

ORDEN de 29 de enero de 1951 sobre interpretación que ha de darse a los artículos 188 y 193 de la vigente Instrucción de Loterías, añadiendo un párrafo al primero de dichos artículos.

Ilmo. Sr.: A fin de obviar las dificultades con que pudiera tropezarse en el desenvolvimiento normal del servicio por una interpretación equivocada de los preceptos marcados en los artículos 188 y 193 de la vigente Instrucción de Loterías, en cuanto a la recaudación que ha de servir de base para la fijación de fianzas que garantizan en todo momento a los Administradores del Ramo en el ejercicio de sus funciones,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios y con el informe de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer que al artículo 188 del referido texto legal se añada un párrafo que diga así: «A los efectos expresados en el párrafo anterior, solamente tiene la consideración de «Sorteo extraordinario» el que se celebra todos los años en el mes de diciembre con la denominación de «Sorteo de Navidad»: por lo que la recaudación que ha de servir de base para la fijación de fianzas será la obtenida en todos los demás sorteos celebrados durante el último año, sea cual fuere el precio que se asignó a los billetes. Esta aclaración interpretativa será de aplicación a todas las nuevas fianzas señalada que no estuviesen constituidas todavía por sus interesados en el día de la fecha.»

Lo que se participa a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 7 de febrero de 1951 por la que se declara, con carácter general, que la venta de jamones, embutidos y fiambres en establecimientos de ultramarinos, salchichierías y charcuterías no está comprendida en los epígrafes 18 y 21 de la Tarifa de la Contribución de Usos y Consumos cedida a los Municipios, a que se refiere el artículo 54 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que con fecha 29 de enero próximo pasado formula el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santander, en la que manifiesta que la Corporación pretende aplicar el impuesto de usos y consumos de lujo a los jamones, embutidos de primera clase, tales como salchichón, chorizo de Pamplona, mortadela y fiambres vendidos en establecimientos de ultramarinos, salchichierías y charcuterías, al igual que están gravados los vendidos o consumidos en cafés, bares, confiterías, etc., conforme a los epígrafes 18 y 21 de la Tarifa quinta del impuesto;

Resultando que fundamenta su pretensión la Corporación Municipal en la igualdad en el gravamen, cualquiera que sea el

Decreto de 26 de junio de 1934 y Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1946, y efectividad del día 13 de enero de 1951, a don Eustasio Mendizábal Mendizábal y a doña Concepción Lorente Muñoz, Jefes de Negociado de tercera clase, con 7.200 pesetas anuales.

En la clase de Oficiales primeros quedan dos vacantes, que deberán ser provistas por oposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

establecimiento en que se vendan las especies de que se trata y en que nunca han sido considerados aquellos artículos como de primera necesidad, por su índole, precio y capacidad económica de sus consumidores, por lo que deben ser clasificados como de lujo, ya que en los citados aspectos son superiores a la mayoría de los demás artículos gravados, tales como caramelos, bombones, turrones, etc., suplicando que, por existir distintos criterios de interpretación, se aclare definitivamente la amplitud de aplicación de los conceptos de los mencionados epígrafes 18 y 21 de la Tarifa anexa al Decreto de 25 de enero de 1946;

Considerando que por el epígrafe 18 de la Tarifa, a que se refiere el artículo 54 del Decreto de 25 de enero de 1946, se grava con el 20 por 100 el importe de las consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos, y por el epígrafe 21 se sujeta a igual tributación la venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrones, mazapanes, etc.) con las mismas excepciones consignadas en el epígrafe 18;

Considerando que de la lectura de los epígrafes expresados claramente se desprende que ni las salchichierías ni las charcuterías ni los establecimientos de ultramarinos pueden considerarse como análogos a los cafés, bares y confiterías, ya que en aquéllos no es normal se efectúe consumición de clase alguna;

Considerando que aparte la falta de analogía entre los establecimientos comprendidos en el epígrafe 18 ya citado y los que el Ayuntamiento de Santander pretende sujetar a gravamen por la venta de jamones, embutidos y fiambres, es de advertir que el legislador ya tuvo en consideración los artículos que debían ser gravados en los establecimientos de ultramarinos y similares, y así el epígrafe 21 declara sujetos a tributación, al igual que lo están en las confiterías, los artículos propios de tales confiterías, especificando para que no quepa lugar a duda que tales artículos son los dulces, caramelos, bombones, turrones, mazapanes, etc., pero no los jamones, embutidos y fiambres;

Considerando que de admitirse el criterio que se sustenta en la consulta, igualmente habría de sujetarse a gravamen la venta de determinadas especies de mariscos efectuada en las pescaderías, ya que las mismas son objeto de comercio en los cafés, bares y establecimientos análogos y no puede quedar duda alguna de que tanto en este caso como en el de los jamones y embutidos se desorbitaría la imposición cedida a los Ayuntamientos por la Ley de Bases de Régimen Local;

Considerando que la cuestión suscitada por el Ayuntamiento de Santander, por su importancia y por afectar a la totalidad de las Corporaciones Municipales tiene un carácter de generalidad con el cual debe ser resuelta.

Por lo expuesto,
Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Ré-

gimen de Empresas, ha tenido a bien declarar, con carácter de generalidad, que no está comprendida en los epígrafes 13 y 21 de la Tarifa, a que se refiere el artículo 54 del Decreto de 25 de enero de 1946, la venta en establecimientos de ultramarinos, salchicheras, charcuterías de jamones, embutidos y hambres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 7 de febrero de 1951 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Jaén, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio de Martos, don Francisco de Paula Ogea Ruiz;

Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare caducado el nombramiento;

Considerando que a tenor del expresado artículo, y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan;

Este Ministerio se ha servido acordar:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Martos, hecho a favor de don Francisco de Paula Ogea Ruiz.

2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que así se publique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Jaén para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de febrero de 1951 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Delineantes de Minas, declarado a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes de Minas, declarado a extinguir por Decreto de 3 de junio de 1931, una plaza de Delineante Mayor, Jefe de Administración de primera clase, por fallecimiento en 1.º del pasado mes de enero del de dicha categoría don Lucas Raya Fantoni;

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes para el referido Cuerpo, ha tenido a bien

disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y, en su consecuencia, ascender a Delineante Mayor, Jefe de Administración de primera clase, con el haber anual de 14.400 pesetas, a don José Cuadrado Suárez, único funcionario que compone el Escalafón de este Cuerpo, y el que continuará en la situación de excedente que en la actualidad se halla, debiendo consolidar a los efectos del percibo del referido sueldo, dos años completos de servicio en la categoría inmediata inferior.

La vacante producida por el ascenso del señor Cuadrado Suárez, o sea la de Delineante Mayor, Jefe de Administración de segunda, con el haber anual de 13.200 pesetas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto del citado Decreto de 3 de junio de 1931, se amortizará en el Escalafón del Cuerpo «a extinguir» de Delineante de Minas, aumentándose un Ayudante de Minas en la última categoría administrativa del Escalafón general de este Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de enero de 1951 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mogente (Valencia).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mogente (Valencia);

Resultando que en virtud de la propuesta elevada por el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias para atender la petición formulada por don Antonio Calatayud Ortiz, apoyada favorablemente por los informes certificados del Ayuntamiento y Junta Sindical, que fué aprobada por la Superioridad con fecha 15 de septiembre de 1949, se acordó clasificar las vías pecuarias del término municipal de Mogente (Valencia), con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944;

Resultando que se juzgó suficiente que uno de los Peritos Agrícolas del Estado los realizase, siendo designado el adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Francisco Vázquez Gabaldón;

Resultando que ateniéndose a los datos existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias del Ayuntamiento y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral, y los adquiridos sobre el terreno, habiendo sido oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Mogente (Valencia), se formuló el correspondiente proyecto de clasificación;

Resultando que este proyecto se remitió al Ayuntamiento de Mogente, para su exposición pública e informe y admisión de reclamaciones, y a la Jefatura de Obra Públicas de Valencia, para su conocimiento e iguales fines;

Resultando que fueron cumplimentados estos extremos, según consta en las diligencias instruidas por el Ayuntamiento que obran en este expediente;

Resultando que con fecha 23 y 27 de julio de 1950 la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y Corporación municipal de Mogente emiten los informes correspondientes, no poniendo ninguna objeción a la aprobación del proyecto y estimando su aprobación;

Resultando que el señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moraza Ruiz, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias en su artículo octavo, emite informe proponiendo la aprobación del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mogente en la forma redactada por el Perito señor Vázquez Gabaldón;

Resultando que con fecha 21 de diciembre de 1950 se remitió este expediente a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos del 5 al 13 del Reglamento en vigor anteriormente expresado, de fecha 23 de diciembre de 1944, y el de Procedimiento Administrativo, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites exigidos por las citadas disposiciones;

Considerando que en el plazo reglamentario de exposición no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto que nos ocupa, y que los informes de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y Corporación municipal, así como el técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moraza Ruiz, son favorables, y de conformidad con el proyecto redactado por el Perito señor Vázquez con fecha 23 de enero de 1950;

Considerando que la Asesoría Jurídica, con fecha 22 de diciembre del año próximo pasado, devuelve el expediente favorablemente informado de acuerdo con los informes técnicos y de conformidad con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias;

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mogente (Valencia), en la forma expuesta en el proyecto, en el cual se consideran vías pecuarias necesarias:

- 1.ª Cañada real del río Cañales.
- 2.ª Colada de Fuente de la Noguera.
- 3.ª Colada del Barranco de las Albaradas.
- 4.ª Colada de la Cava de la Higuera.
- 5.ª Colada del Gallo.
- 6.ª Colada de Manranas.
- 7.ª Colada de Escudero.
- 8.ª Colada de Picayo.
- 9.ª Colada de Cami-Redo.
10. Colada de la Sota.
11. Colada de la Rinconada de Andreles.
12. Colada del Molino de Belda.
13. Colada del Barranque.
14. Colada de la Boquilla.
15. Vereda de Bruñidor o del Chocollatero.
16. Colada de la Fuente del Roble.
17. Colada del Pozo del Conejo.
18. Colada de la Venta al Centenar.
19. Colada del Pozo de Felipe o del Charco Negro.
20. Colada de la Atalaya.
21. Colada del Pocito de Mello.
22. Colada de la Garrafera.
23. Colada de las Covatellas.
24. Colada de la Pucha.
25. Colada de los Yesares.
26. Cañada Fosina.
27. Colada del Abrevadero de Reigaset.
28. Colada de la Población.
29. Colada del Canaret.
30. Colada del Rebollar.
31. Colada del Caldero.
32. Colada de la Edra.
33. Colada del Centenar de la Loma del Puntalet.
34. Colada de la Areneta del Norte.
35. Colada de las Arenetas, ramal del sur.
36. Colada de la Umbría de la Esperanza.

Descansaderos y abrevaderos:

- 1.º Descansadero del Cementerio.
- 2.º Abrevadero de la Fuente de la Noguera.

- 3.º Abrevadero de las Manranas.
- 4.º Fuente del Picayo (abrevadero).
- 5.º Abrevadero del Roble.
- 6.º Abrevadero del Pozo del Conejo.
- 7.º Abrevadero de la Venta.
- 8.º Abrevadero del Centenar.
- 9.º Abrevadero del Pozo de Felipe.
10. Abrevadero del Picoto del Mello.
11. Abrevadero Nacimiento del Grau.
12. Abrevadero Molino del Regaset.

Y todos ellos con la longitud, anchura y dirección que figuran en el proyecto; procediéndose, caso de que resultase algún terreno sobrante al hacer el amojonamiento para su enajenación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 30 del Reglamento aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; debiendo hacerse el deslinde definitivo de las vías pecuarias de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y siguientes del Reglamento anteriormente citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de enero de 1951 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés a don Angel Illa Casals.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Excmo. y Rmo. Sr. Obispo de la Diócesis correspondiente hace para el nombramiento de Profesor de formación religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés.

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha tenido a bien nombrar Profesor de formación religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés don Angel Illa Casals.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a la observancia de las normas vigentes para esta clase de enseñanza en los Centros docentes de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de enero de 1951 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a don Juan Sanz Antón.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio, vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro de Trujillo y el informe del Patronato respectivo, ha tenido a bien nombrar Interventor del mencionado Centro a don Juan Sanz Antón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de enero de 1951 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a don Aniceto Bastos Blázquez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio, vista la propuesta en terna del Director del Centro de Trujillo y el informe del Patronato respectivo, ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro a don Aniceto Bastos Blázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de enero de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almerndralejo a don Angel Hidalgo Barquero.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio, vista la propuesta en terna del Director del Centro de Almerndralejo y el informe del Patronato respectivo, ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a don Angel Hidalgo Barquero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 13 de enero de 1951 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Francisco Mesa Moles, Catedrático de la Universidad de Granada, que cumplió la edad reglamentaria el día 4 del corriente mes de enero, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de veinticinco mil pesetas, a don Fernando Escobar Manzano, Catedrático de la Universidad de Granada; a la segunda, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, a don Angel Valbuena Prat, Catedrático de la Universidad de Murcia; a la tercera, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, a don Victor Connil Montobbio, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la cuarta, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don José Ibarz Aznárez, Catedrático de la Universidad de Barcelona; a la quinta, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don Francisco Javier de Salas Bosch, Catedrático de la Universidad de Barce-

lona, y a la sexta, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Joaquín de Pascual Teresa, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Los señores Connil, Ibarz y Salas continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efecto de 5 de enero corriente, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de enero de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don Antonio Vila Montesinos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio, vista la propuesta del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira y el informe del Patronato Provincial de estas enseñanzas, de Valencia, ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a don Antonio Vila Montesinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de enero de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media Profesional de Gandía a don José Camarena Mahiques.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio, vista la propuesta del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía y el informe del Patronato Provincial de estas enseñanzas de Valencia, ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a don José Camarena Mahiques.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de enero de 1951 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don Suceso Escalona Sáenz.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949.

Este Ministerio, vista la propuesta del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona y el informe del Patronato Provincial de esta enseñanza de Zaragoza ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a don Suceso Escalona Sáenz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de enero de 1951 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a don Fermín India Sanz.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio, vista la propuesta del Claustro de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona y el informe del Patronato Provincial de estas enseñanzas de Zaragoza, ha tenido a bien nombrar Interventor del mencionado Centro a don Fermín India Sanz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de enero de 1951 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona a doña Jacinta Gómara Dallo.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio, vista la propuesta del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona y el informe del Patronato Provincial de Zaragoza, ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mencionado Centro a doña Jacinta Gómara Dallo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de enero de 1951 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía a don Juan Bonastre Oltra.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio, vista la propuesta del Claustro de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía y el informe del Patronato Provincial de estas enseñanzas de Valencia, ha tenido a bien nombrar Interventor del mencionado Centro a don Juan Bonastre Oltra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 18 de enero de 1951 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don Emilio Ferreró Gómez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio, vista la propuesta del

Claustro de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira y el informe del Patronato Provincial de estas enseñanzas de Valencia, ha tenido a bien nombrar Interventor del mencionado Centro a don Emilio Ferreró Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 25 de enero de 1951 por la que se nombra el Tribunal, que habrá de juzgar las oposiciones a la primera cátedra de «Geografía» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 27 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de septiembre del mismo año), la primera cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor don José García Sñeriz, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y del Instituto de España.

Vocales: don Eduardo Pérez Agudo, don Gaudencio Melón y Ruiz de Gordejuela, don José Manuel Casas Torres y don Florentino Pérez Embid, Catedráticos de las Universidades de Barcelona y Zaragoza, el primero y tercero, respectivamente, y de la de Madrid, los dos restantes.

Presidente suplente, excelentísimo señor don Eloy Bullón Fernández, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y del Instituto de España.

Vocales suplentes: don Luis García Sainz, don Ramón Otero Pedrayo, don Ramón Velasco Pajares y don José María Igual Merino, Catedráticos de las Universidades de Valencia y Santiago, los dos primeros, respectivamente; jubilado de la de Valencia el tercero y del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» el cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de enero de 1951 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfico y Técnica anatómica (primera cátedra)» de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante la primera cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de febrero de 1951 por la que se conceden las remuneraciones especiales que se indican.

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de julio de 1945, en su artículo 94, preceptúa que los cargos jerárquicos, en la organización de los distintos Cuerpos de la Enseñanza Primaria, percibirán las remuneraciones correspondientes al desempeño de sus funciones especiales directivas; y concreta que concederán derechos a percibir estas remuneraciones a los Directores de Grupos escolares y Escuelas Graduadas de seis o más secciones; a los Directores y Secretarios de las Escuelas del Magisterio y los Inspectores general, Inspectores Jefes y Secretarios de las Inspecciones provinciales; concede también remuneraciones para los Maestros de las Escuelas especiales, que por su índole, exijan una preparación y un trabajo de carácter extraordinario. Y por último, el mismo texto legal dispone que los Profesores de las Escuelas del Magisterio, los Inspectores profesionales y Directores de Graduadas de seis o más secciones de Madrid y Barcelona perciban una remuneración de residencia, análoga a la que disfrutaban los Catedráticos de Universidades e Institutos.

Para atender a las mencionadas obligaciones, incluyéndose en éstas, en la vigente Ley de Presupuestos, a los Regentes de las Escuelas Prácticas del Magisterio y a los Delegados y Secretarios Administrativos provinciales de Enseñanza Primaria, figuró crédito en el presupuesto del corriente ejercicio, Sección 10, Subsección 1.ª, Servicios de Educación Nacional, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 91 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1.º de julio de 1911, ha resuelto:

Primero. Con cargo a las mencionadas referencias presupuestarias se conceden, con antigüedad de 1.º de enero del corriente año, las remuneraciones siguientes:

a) A los Inspectores general y centrales, la individual de 6.000 pesetas anuales.

Directores de las Escuelas del Magisterio (masculino y femenino), la de 6.000 pesetas.

Secretarios de idem id., la de 5.000 pesetas.

Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria, la de 6.000 pesetas.

Inspectores-Secretarios de idem id., la de 5.000 pesetas.

Delegados administrativos provinciales, la de 6.000 pesetas.

Secretarios de idem id., la de 5.000 pesetas.

Los Directores de las Escuelas del Magisterio que por no reunir las condiciones determinadas por el artículo 67 de la Ley de Educación Primaria han de considerarse como provisionales, así como los que con este carácter o accidentalmente sirvan este cargo sin nombramiento de Orden ministerial; y los Secretarios de las citadas Escuelas; Inspectores Jefes y Secretarios de Enseñanza Primaria; Delegados administrativo y Secretarios que las sirvan en las mismas condiciones se acreditarán a todos ellos sus devengos por el 50 por 100 de las respectivas dotaciones. A los Regentes, propietarios de las Escuelas prácticas anejas a las del Magisterio, y Directores, propietarios, de Graduadas de seis o más secciones, la de 6.000 pesetas.

Regentes y Directores interinos de idem idem, a 3.000 pesetas.

Los que durante el transcurso del presente año cubran en propiedad estos destinos y sean altas en el cargo disfrutará sólo las 3.000 pesetas, hasta que en el próximo presupuesto entren en el disfrute, como propietarios, del total de la remuneración de 6.000 pesetas.

Este crédito afecta al servicio de todas las provincias y, por lo que respecta al Magisterio, sólo puede ser satisfecho a los que pertenezcan al Escalafón General y en activo servicio como tales Regentes y Directores.

ESCUELAS ESPECIALES

Escuela modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia»

A las 11 Maestras y Profesoras, la individual de 2.000 pesetas anuales.

Escuelas Nacionales de Anormales

A las 7 Profesoras, Maestras y Ayudante del Laboratorio, Encargada del material de enseñanza, la de 2.000.

Colegio Nacional de Sordomudos

A los 29 Profesores, Maestros, Auxiliares, Encargado del material docente y Auxiliar de la Biblioteca, a 2.000.

Colegio Nacional de Ciegos

A los 36 Profesores, incluidos los dos de Religión, Maestros, personal de Enseñanza y Encargado del material, la de 2.000.

Escuela del Hogar

A los 38 Profesores y Auxiliares, la de 2.000.

Curso Permanente de Dibujo

A la Profesora y dos Auxiliares, la de 2.000.

Escuela de Sordomudos de Santiago de Compostela

A la Profesora, Maestra Nacional, la de 2.000.

En estas Escuelas especiales figuran incluidos los Directores y Secretarios con derecho a la remuneración de 2.000 pesetas, si regenta servicio docente.

b) Del propio modo se conceden también desde primero de enero del corriente año las remuneraciones, por residencia, siguientes:

A los Profesores numerarios y los especiales de Religión, Música, Francés y Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Madrid, Barcelona y Valencia—sin que puedan incluirse en las vacantes a otros Profesores agregados, interinos ni adjuntos—, la individual de 1.000 pesetas anuales.

A los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria de Madrid, Barcelona y Valencia—sin que puedan figurar agregados—, la de 1.000.

A los Inspectores Jefes de Madrid y Barcelona, la de 2.750, y a los Inspectores Secretarios de idem id., la de 1.750, mientras que regenten el cargo los que lo ocupaban en 1.º de enero de 1947 y, en caso de cese, los nuevos, sólo a razón de 1.000.

Al Inspector Jefe e Inspector Secretario de Valencia, la de 1.000.

A los Regentes, propietarios, de las Escuelas prácticas anejas a las del Magisterio y Directores, propietarios de Graduadas de seis o más secciones, de Madrid, Barcelona y Valencia, la de 1.000.

A los Delegados y Secretarios administrativos de Enseñanza Primaria de Madrid, Barcelona y Valencia, la de 1.000.

Segundo. Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia: relación de los Directores de las Escuelas Graduadas de seis o más secciones a que se refiere la presente resolución, o sea: los comprendidos, dentro del número y relación de destinos que han participado las propias Delegaciones a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, reseñando primero los propietarios y a continuación los interinos. Y a petición de los interesados, incluyendo los Regentes, expedirán a los mismos, previo el pago de los derechos correspondientes, certificación acreditativa del que tienen a percibir, desde 1.º de enero de este año, las remuneraciones especiales y de residencia. De esta certificación se compulsarán cua-

tro copias literales: tres para unir a las nóminas, y la cuarta, para el expediente personal de los interesados. Los que hubieran percibido estas remuneraciones en 1950 no precisarán de nueva certificación, consignándose así en la nómina.

Tercero. Los Delegados administrativos enviarán inmediatamente a la Sección de Contabilidad y Presupuestos copia certificada de la relación que cursen al «Boletín Oficial» de la provincia y dispondrán la rápida confección y tramitación de las nóminas. En Madrid, Barcelona y Valencia, en la misma nómina, aunque separadamente, habrán de figurar las remuneraciones especiales y de residencia.

Cuarto. Las respectivas secciones de este Ministerio entregarán o enviarán a los interesados, previo abono de los derechos correspondientes, las certificaciones antes dichas de las concesiones que autorizan por la presente Orden ministerial al Profesorado de las Escuelas del Magisterio, Inspector general y centrales, Inspectores Jefes y Secretarios de las Inspecciones, personal de las Escuelas especiales y Delegados y Secretarios administrativos. Y los Centros respectivos compulsarán cuatro copias literales de estas certificaciones: tres para acompañar a las nóminas y otra para unir al expediente personal de los interesados.

Se considerarán desestimadas todas las peticiones de derecho de percibo a las remuneraciones de que se trata que no figuren detalladas en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1951 por la que se autorizan los créditos para el pago de haberes a sustitutos temporales del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo y tercero, existen créditos para el pago de haberes a sustitutos temporales del Magisterio Nacional en casos de licencia por enfermedad y por alumbramiento;

Y en atención a la conformidad de la Dirección General del Tesoro, manifestada en su Orden de 22 de junio de 1949, con la tramitación entonces propuesta,

Este Ministerio ha resuelto:

Que continúen enviándose a su Sección de Contabilidad, por triplicado, las nóminas de aplicación a estos créditos para su ulterior tramitación a la Ordenación Central de Pagos;

Que al adoptar acuerdos que den ocasión a devengos, se tenga presente que la limitación de las consignaciones presupuestarias implica la necesidad de garantías suficientes para una severa y restrictiva discriminación, que logre asegurar la justa y eficaz asistencia a estos derechos, otorgados por la Ley de Educación Primaria; y

Que para mejor proveer a su consecución, esa Dirección General disponga, en determinados casos, lo conveniente para la debida comprobación no sólo de la certeza de la necesidad de las licencias, sino también la de su duración, pudiendo llegar a la suspensión de los pagos de las sustituciones de aquellas provincias, cuyo excesivo gastos—deducido en función del que les sea proporcional y de la comparación con el de otras provincias y aun con el número de sustituciones propia—en años en los que no estaban retribuidas—implique el riesgo de que el abuso de un derecho, por parte de unos, llegue a perjudicar el suyo adecuado y justo por los demás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de enero de 1951 por la que se proroga la vida oficial solicitada por el Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Vigo, don Vicente Ayuso Barés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Vicente Ayuso Barés, Profesor Auxiliar de la Escuela de Comercio de Vigo, solicitando prórroga para continuar en el servicio activo de la enseñanza por no contar veinte años de servicios para obtener derechos pasivos

Visto el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el certificado médico que acompaña y el informe de la Dirección del mencionado Establecimiento docente, acreditativos de que el interesado se encuentra con la capacidad física e intelectual necesarias para seguir desempeñando su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la prórroga de vida oficial solicitada por el Auxiliar numerario de la Escuela de Comercio de Vigo don Vicente Ayuso Barés, debiendo renovar la petición anualmente hasta completar los veinte años de servicios, abonables para derechos pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de enero de 1951 por la que se jubila al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Oviedo don Benigno Muñiz González.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 20 de los corrientes, por don Benigno Muñiz González, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Oviedo, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Benigno Muñiz González, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Oviedo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se otorga a «Tranvías de El Ferrol, Sociedad Anónima», la concesión para la instalación y explotación de una línea de trolebuses entre El Ferrol del Caudillo (plaza de España) y San Mateo de Trasancos (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Solicitada por «Tranvías de El Ferrol, S. A.», la concesión para la instalación y explotación de una línea de trolebuses entre El Ferrol del Caudillo

(plaza de España) y San Mateo de Trasmuros (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios.

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada a la mencionada Sociedad, con sujeción al proyecto redactado en 1 de diciembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Román Sánchez de la Nieta, modificado y complementado por documentos adicionales en 1 de abril de 1949, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se entenderá otorgada con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Trolebuses, de 5 de octubre de 1940, y Reglamento para su aplicación, de 4 de diciembre de 1944, clasificándose la línea en la categoría segunda, clase a), de la clasificación establecida por el artículo segundo de dicha Ley, o sea como servicio público en caminos públicos y con línea aérea particular para el transporte de viajeros.

2.ª El concesionario explotará la línea de trolebuses durante el plazo máximo de treinta años, contado a partir de la fecha de inauguración del servicio, o bien el que resulte de la rebaja de dicho plazo que se ofrezca en el concurso.

3.ª El concesionario se obliga a ejecutar, por su cuenta y riesgo, todas las instalaciones y trabajos, así como la adquisición de todo el material necesario, fijo y móvil, para la puesta en servicio de la línea de trolebuses, debiendo ejecutarse las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, suscrito en 1 de diciembre de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Román Sánchez de la Nieta, modificado y complementado por documentos adicionales en 1 de abril de 1949, todo ello en lo que no se oponga a las presentes condiciones.

4.ª El plazo para empezar las obras será de dos meses, contados a partir de la fecha en que la concesión se publique, con todas sus condiciones, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y el de terminación de las mismas e inauguración del servicio será de dos años, a partir de igual fecha.

5.ª Los postes para la sustentación de la línea aérea se colocarán de forma que dejen perfectamente libre el tránsito, tanto de vehículos como de peatones, por calzadas y andenes, así como el curso de las aguas por las cunetas, y también será obligatorio para el concesionario el llevar a efecto por su cuenta, sin derecho a indemnización de ningún género, cuantas modificaciones sea necesario introducir en la instalación de la línea con motivo de ensanches, rectificaciones o cualquier otra reforma que se ejecute en las carreteras afectadas.

6.ª Serán de cuenta del concesionario cuantos gastos e impuestos por la inspección, contribución y arbitrios por concesión y explotación tengan vigencia o se establezcan por el Estado.

7.ª El replanteo e inspección de las obras se realizará por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas, a cuyas instrucciones deberá ajustarse el concesionario, siendo de cuenta de éste los gastos que con ello se ocasionen.

8.ª El número mínimo de trolebuses que ha de quedar afecto a la línea será el de dos, con la capacidad mínima fijada en el proyecto aprobado, y cuando el aumento del tráfico lo demande se ampliará el número de vehículos en la medida necesaria para garantía del servicio.

El horario mínimo de servicio será de dieciséis horas diarias y el número de expediciones completas o viajes de ida y retorno que durante ellas realizarán los trolebuses no será menor de dos por hora.

En el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario deberá presentar a aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles,

Tranvías y Transportes por Carretera un plano detallado de las actuales cocheras de tranvías en el que se consigne la parte de las mismas que ha de quedar afecto a la concesión de trolebuses, y entendiéndose que en el momento de revertir al Estado la concesión tranviaria, la Compañía perderá el derecho a utilizar la actual línea para conducir los trolebuses a la cochera.

9.ª La tarifa máxima de concesión será la de 0,30 pesetas, participe-empresa por viajero y kilómetro, considerándose la tercera parte de dicha tarifa como importe del peaje.

10. Con una anticipación mínima de sesenta días a la inauguración del servicio, el concesionario presentará, para ser sometido a aprobación por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el cuadro de marcha con indicación del horario de servicio, puntos de parada, longitud de cada trayecto y aplicación a éstos de la tarifa resultante del concurso, con expresión del participe-empresa, impuestos y precio total.

11. Queda igualmente obligado el concesionario a presentar con la misma antelación el Reglamento técnico-administrativo y social de régimen interior de la Empresa, ajustado a las disposiciones vigentes, para aprobación por la Superioridad.

12. Realizada la instalación y adquisición de los trolebuses, el concesionario lo participará a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, y ésta dispondrá que por su personal facultativo se practique el reconocimiento de las obras realizadas y el material móvil, debiendo cumplir este material, además de las condiciones impuestas por los Reglamentos vigentes, la de estar provistos de los dispositivos de comprobación de prueba de aislamiento.

Del resultado del reconocimiento se levantará acta por triplicado, en la que se harán constar los mencionados extremos, y si dicho resultado lo aconsejase se autorizará la inauguración del servicio, lo que también se hará constar en el acta, y ésta será elevada a aprobación ministerial.

13. Al terminar el plazo de concesión señalado en la segunda cordición de este pliego, la concesión revertirá al Estado, pasando a ser propiedad del mismo con todas sus instalaciones, material móvil, cocheras y demás elementos necesarios para la explotación, todo lo cual habrá de ser mantenido en buen estado de servicio por el concesionario y tendrá la amplitud que requiera la capacidad de tráfico a que deban atender. Quedará garantizada la Administración del cumplimiento de esta obligación en la forma y en los términos que se especifican en el artículo 23 del Reglamento de aplicación, de la Ley de Trolebuses.

14. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando sujeta, a más de las condiciones preinsertas, a cuantas prescripciones de los Reglamentos de Transportes y de Policía y Conservación de Carreteras, Código de la Circulación, Ley General de Obras Públicas, Legislación sobre instalaciones eléctricas, le sean aplicables; a la legislación vigente sobre nacionalidad de Empresas, obreros, dirección, capital y producción nacional en que se hallase comprendida, y, finalmente, a cuantas disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten referentes a la clase de servicio de que se trata sean de aplicación al mismo.

15. El concesionario queda obligado a entregar en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, antes de dar comienzo a las obras, un ejemplar del proyecto que ha sido objeto de concesión para ser remitido a la Capitanía General de la Octava Región.

16. El incumplimiento de las condiciones a que la concesión queda sujeta mo-

tivará la caducidad de la misma, conforme a lo que determina la Ley de 5 de octubre de 1940, por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizado por Trolebuses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1951.

FERNANDEZ-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 7 de febrero de 1951 por la que se fijan plazos para la entrega de la reserva obligatoria de traviesas correspondientes a pasadas campañas, y se recuerdan las sanciones a que se exponen los contraventores.

Ilmo. Sr.: La Orden de 12 de diciembre de 1947, que regula la forma de exacción de traviesas procedentes de cupo forzoso con destino a la RENFE, se refiere a los débitos de traviesas que existían en el momento de dictarse la citada disposición, o sea a los cupos anteriores al año forestal 1947-48, sin perjuicio del cumplimiento simultáneo de los cupos procedentes de dicho año forestal.

No habiendo desaparecido en el momento actual ni la necesidad de traviesas para la Red Nacional, ni tampoco los retrasos de los reservistas de madera para hacer la entrega, en cuanto se relaciona con los cupos posteriores a los citados, y ante la urgencia de dotar a la Red Nacional de Ferrocarriles de las traviesas precisas a la seguridad de sus transportes, se impone extender la Orden de 12 de diciembre de 1947 a los cupos correspondientes a los años forestales 1947-48 y siguientes, y en su virtud, y de acuerdo con el Decreto de 5 de diciembre de 1947,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los propietarios, contratantes de aprovechamientos forestales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de estos aprovechamientos de montes públicos que no hayan cumplido con la obligación de entregar los cupos de traviesas correspondientes a cortas anteriores a las del año forestal en curso, de acuerdo con lo fijado en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943 y 30 de julio de 1947, y del Ministerio de Agricultura, fechas 9 de julio de 1947, 8 de julio de 1948, 4 de julio de 1949 y 5 de septiembre de 1950, que fijan la reserva obligatoria de traviesas para los correspondientes años forestales, deberán ponerlos a disposición de la Comisaría de Material Ferroviario en los puntos de recepción señalados por la RENFE, en los plazos siguientes:

1.º El 20 por 100 del cupo total debido antes del día 1 de mayo de 1951.

2.º El 80 por 100 restante será entregado dentro del año 1951, en los plazos y cuantía que señalará la Comisaría de Material Ferroviario, sin perjuicio del suministro simultáneo de los cupos procedentes del año forestal en curso.

Art. 2.º El incumplimiento de esta Orden por parte de las personas y entidades obligadas a entregar el cupo de traviesas en los plazos fijados en el artículo primero, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, esto es:

a) Con incautación inmediata de la existencia del artículo motivo de la infracción.

b) Multa de 1.000 a 500.000 pesetas.

c) Prohibición de ejercer el comercio o clausura del establecimiento o fábrica durante tres meses, seis meses o un año.

d) Destino, de tres a un año, a un batallón de trabajadores.

e) Multa extraordinaria de cuantía

superior a 500.000 pesetas, cese definitivo del comercio o industria e inhabilitación para el ejercicio de su profesión.

Art. 3.º Las autoridades competentes para imponer estas sanciones y el procedimiento adecuado para exigir las serán los determinados en el Decreto de 5 de diciembre de 1947, en relación con el de 22 de julio de 1942.

Art. 4.º Las referidas sanciones serán aplicadas tanto a los propietarios de montes particulares como a los contratantes o adjudicatarios de montes públicos y privados, así como a los que se subroguen en sus derechos, y tanto si actúan por sí como por persona interpuesta.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1951.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de enero de 1951 por la que se establece un plus de carestía de vida en favor del personal de la Reglamentación de Trabajo de la Industria Salinera.

Ilmo. Sr.: A fin de hacer extensivos a los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de la Industria Salinera los beneficios de la política de salarios que viene siguiéndose por el Gobierno, se hace necesario establecer un plus de carestía de vida en favor de dicho personal.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos legales, según la forma de remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad en favor del personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Salinera, aprobado por Orden de 30 de junio de 1947.

Art. 2.º El plus a que se refiere el artículo anterior incrementará el salario real de que el personal disfrute, no pudiendo ser compensado ni absorbido total ni parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las empresas, debidamente autorizadas por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Dicho plus no se computará a efectos de cotización para subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión Laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen legal de accidentes de trabajo.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 26 de enero de 1951 por la que se modifica el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima.

Ilmo. Sr.: Dado el tiempo transcurrido desde la vigencia del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946,

y las modificaciones que han tenido lugar desde dicha fecha en las condiciones económicas sociales se hace preciso establecer un plus de carestía de vida en favor del personal retribuido a sueldo, comprendido en la expresada Ordenanza de Trabajo.

Asimismo, y con objeto de adaptar a este respecto el citado Reglamento laboral a la cuantía mínima del plus familiar, que con carácter general establece la Orden de 29 de marzo de 1946, se hace necesario elevar el fondo relativo a dicho plus a que se alude en el artículo 53 de la mencionada Reglamentación, de 28 de octubre de 1946, al 10 por 100.

De igual modo procede hacer extensivo al personal retribuido a sueldo el derecho a obtener la correspondiente indemnización por pérdida de equipaje en caso de naufragio reconocido en la actualidad en favor de los marinos mercantes, y precisar el modo de llevar a efecto el aviso para el reembarque a la tripulación de las embarcaciones que hubiesen estado amarradas con motivo de reparación por periodo superior a treinta días.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de los salarios fijados en los artículos 26 y 37 del Reglamento de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima en favor del personal a que se alude en dichos preceptos.

Dicho plus, que incrementará la retribución real de que el personal disfrute, no puede ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas debidamente autorizadas por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 2.º El plus a que se refiere el artículo anterior no se computará a efectos de cotización para subsidios, seguros sociales y Montepío Marítimo Nacional, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen legal de accidentes de trabajo.

Art. 3.º Se eleva al 10 por 100 el fondo del plus familiar del 5 por 100 a que se contrae el artículo 58 de la citada Reglamentación de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima.

Art. 4.º En caso de pérdida de equipaje por naufragio, incendio o cualquier otra causa no imputable al perjudicado, el Armador abonará al personal retribuido a sueldo las siguientes cantidades:

Oficiales, 6.000 pesetas; los demás cargos técnicos a que se contrae el apartado A) del artículo 9.º de la Reglamentación, 4.000 pesetas; tripulación, 2.000 pesetas.

Art. 5.º En caso de amarrado del buque por reparación que dure más de treinta días, siempre que se acredite así mediante certificación de Autoridad u Organismo competente, que ha de remitirse al Delegado de Trabajo de la base del buque, se entenderá que quedan en suspenso los efectos económicos de la relación laboral, sin perjuicio del derecho del personal a reembarcar una vez terminada la reparación del buque.

A este efecto, el Naviero o Armador comunicará con antelación suficiente la fecha en que el buque esté de nuevo en condiciones de navegar al Delegado de Trabajo correspondiente a la base del mismo, y de modo individual y fehaciente, a los individuos de la dotación que tuviesen derecho a reembarcar.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Navia y Villayón, sirviendo a Armental, Ardón y La Folguerosa.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Navia y Villayón, sirviendo a Armental, Ardón y La Folguerosa, en el tipo de cuatro mil seiscientos pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Oviedo y Estafeta de Navia hasta el día 24 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 7 de febrero de 1951.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 920 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

272—A. C.

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Morón de la Frontera (Sevilla) y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Morón de la Frontera (Sevilla) y su estación férrea en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla y Estafeta de Morón de la Frontera hasta el día 1 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Sevilla.

Madrid, 7 de febrero de 1951.—Por el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

271—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Casariche (Sevilla) y Jauja (Córdoba).

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Casariche (Sevilla) y Jauja (Córdoba) en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Administraciones Principales de Sevilla y Córdoba hasta el día 1 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes, a las once horas, en la Sección cuarta de la Jefatura Principal de Correos de Madrid.

Madrid, 7 de febrero de 1951.—Por el Director general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

270—A. C.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso para las obras de pintura en el Sanatorio Antituberculoso de Tarrasa (Barcelona).

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a concurso las obras de pintura del Sanatorio Antituberculoso de Tarrasa (Barcelona).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día indicado.

Los documentos para estudio de este concurso serán: pliego de condiciones generales y económicas y pliego de condiciones facultativas.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados previo pago de su transporte, o enviados por correo contra reembolso, a los concursantes que lo soliciten. Las proposiciones se presentarán, den-

tro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en Madrid, e dos sobres, uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, en el que se incluirán los documentos que previene el pliego de condiciones y el resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos (Hacienda) la cantidad de cincuenta mil pesetas en concepto de fianza provisional.

En ambos sobres se indicará expresamente: «Para el concurso de obras de pintura del Sanatorio Antituberculoso de Tarrasa (Barcelona)», estampándose asimismo la firma del proponente.

Por el Registro del Patronato se entregará un recibo que acredite la presentación.

El plazo de terminación de los trabajos será de doce meses, a partir de la fecha en que sea comunicada la adjudicación definitiva.

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones que se fijan en el pliego de condiciones.

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el lugar designado al efecto por el Patronato, ante Notario, y con asistencia del Ilmo. señor Presidente Delegado del P. N. A., Interventor Delegado de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación o persona en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo 13 del pliego de condiciones generales.

Madrid, 2 de febrero de 1951.—El Presidente-Delegado, José A. Palanca.

269—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Avisos oficiales por los que se autoriza a las Compañías de Seguros que se indican para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Seguros «Eagle Star Insurance Co. Ltd.», de Londres (Inglaterra) para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 24 de enero de 1951.—El Director general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la «Algemeene Herverzekerij Maatschappij N. V.» para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero, de la expresada disposición.

Madrid, 24 de enero de 1951.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, 8, en solicitud de autorización para reformar el sistema de distribución a 5 KV. en Rentería, Pasajes Ancho y Alza; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», de Bilbao, las modificaciones y nuevas instalaciones eléctricas siguientes:

1.ª Enlazar la línea actual de 20 KV. a la de 5 KV. en la subestación de Rentería, construyendo al efecto el pequeño ramal de línea de 57 metros especificado en el proyecto presentado.

2.ª Aprovechar la línea de 20 KV., sustituyendo la tensión de 20 por la de 5 KV., hasta la altura del centro de transformación de Alfa en Pasajes Ancho, donde se enlazará a la de 5 KV. que viene en la actualidad de Ategorrieta.

3.ª Enlazar la línea de 20 KV., funcionando a 5 KV., con la derivación de 5 KV. que va de Pasajes de San Juan hasta la PYSBE por medio de un ramal de 53 metros.

4.ª Retirar la línea de 5 KV. entre Rentería y la anterior derivación, respetando tan sólo las alimentaciones a Esmañería y S. E. F. T.

5.ª Establecer una nueva transformación de 30 a 5 KV., con capacidad de 1.000 KVA., en la caseta de seccionamiento de 30 KV. en Pasajes Ancho, enlazándola con la línea de 20 KV. por medio de un ramal de 360 metros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La autorización solicitada por «Iberduero», conjuntamente con las instalaciones antes reseñadas, para construir una línea para enlazar la red que se autoriza con la estación transformadora de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes queda, de momento, diferida con el fin de evitar una duplicidad de líneas en lugar abastecido actualmente por «Unión Eléctrica Vasco-Navarra», y en tanto la Delegación de Industria de Guipúzcoa, previa tramitación reglamentaria, no informe sobre la necesidad de esta nueva instalación.

3.ª Las instalaciones eléctricas que se autorizan se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez termi-

nadas éstas; las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía General Española de Electricidad, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliación de industria con fabricación de lámparas fluorescentes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía General Española de Electricidad, S. A.», para la ampliación de su industria con la fabricación de lámparas fluorescentes, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, para expedir la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Las condiciones generales de asistencia técnica extranjera responderán a las que figuran en el contrato de esta índole que la entidad peticionaria tiene aprobado por la Dirección General de Industria.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los

datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cividades y Márquez S. L.», solicitando autorización para la ampliación de un taller de confecciones;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cividades y Márquez, Sociedad Limitada», para ampliar su taller de confecciones, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, para expedir la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documento a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1951.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando instalación de industria para tratamiento de minerales de arsénico en Yelca de Yeltes (Salamanca) a «O. M. A. C. S. A.»

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «O. M. A. C. S. A.» la instalación de industria para tratamiento de minerales de arsénico en Yelca de Yeltes (Salamanca), sujeta a las condiciones generales de la Ley.

Madrid, 19 de enero de 1951.—El Director general, Juan Gavala

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a concurso de traslado la primera cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» de la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la primera cátedra de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y, en cuanto no esté derogado por aquélla, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 25 de enero de 1951.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Dejando sin efecto la convocatoria del concurso a la plaza de Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao que se cita.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de diciembre último la convocatoria del concurso de provisión de la plaza de Profesor titular del grupo 13. «Economía, Organización y Legislación», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, y por conveniencia de la enseñanza,

Esta Dirección General ha dispuesto quede sin efecto dicha convocatoria hasta nueva orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.